

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Cali, mayo 12 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 828
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 566,
y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]**

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (PAGO DIRECTO)
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
(identificado con Nit 860029396-8)
Demandado: LUZ MERY RUIZ TRUJILLO (identificado con C.C. 41503017)
Radicación: 760014003008-**2021-00526-00**

En la solicitud que antecede, la parte actora solicita la corrección del auto interlocutorio No. 566 del 30 de marzo de 2022, en lo que refiere a la placa del vehículo en la parte considerativa y del auto que se deja sin valor y efecto en el numeral 2° de la parte resolutive, por lo que al encontrarse procedente a voces del artículo 286 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1. CORREGIR la parte considerativa del auto interlocutorio No. 566 del 30 de marzo de 2022 en lo que refiere a la placa del vehículo el cual quedará así:

*"Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que dentro del presente asunto se cumplió la finalidad del trámite de aprehensión, toda vez que se aportó constancia de la inmovilización del vehículo de placas de **GYV- 558**, se ordenará el archivo de las diligencias conforme el artículo 122 del C.G. del P. Por lo anterior, el Juzgado (...)"*

2. CORREGIR el numeral 2° auto interlocutorio No. 566 del 30 de marzo de 2022, en lo que refiere a la placa del vehículo y el auto que se deja sin valor y efecto, el cual quedará así:

"LEVANTAR la orden de inmovilización del vehículo de placas **GYV- 558** de propiedad de **LUZ MERY RUIZ TRUJILLO identificada con C.C. 41.503.017, para lo cual será suficiente la presente providencia.**

*En consecuencia, el **COMANDANTE DE LA SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES- de Cali**, dejará sin efecto la orden de inmovilización decretada mediante auto interlocutorio No. 1521 del 20 de octubre de 2021, asimismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:*

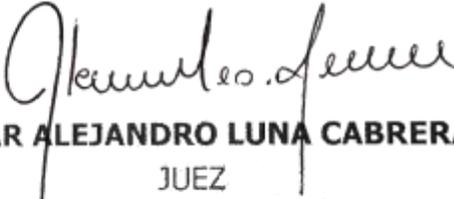
"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. En lo demás, la providencia que se corrige permanecerá incólume.
4. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **054**

Fecha: **MAY.13.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41594ba59c65790e99371f87ef458e7e2e1ac031e271abd62a2915ab668b63ac**

Documento generado en 12/05/2022 03:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>